

Expediente: 1143/26

Carátula: **BUSTAMANTE MARCOS ARIEL C/ YBAÑEZ AGUIRRE JULIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *YBAÑEZ AGUIRRE, Julio Cesar-DEMANDADO*

20270176853 - *LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20270176853 - *BUSTAMANTE, MARCOS ARIEL-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1143/26



H106039106523

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: BUSTAMANTE MARCOS ARIEL c/ YBAÑEZ AGUIRRE JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1143/26

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "BUSTAMANTE MARCOS ARIEL c/ YBAÑEZ AGUIRRE JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **MARCOS ARIEL BUSTAMANTE, D.N.I. N°24.843.933**, deduce demanda ejecutiva en contra de **JULIO CESAR YBAÑEZ AGUIRRE, D.N.I. N°21.894.596**, por la suma de **PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$11.700.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que en cumplimiento con el artículo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia de trance.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 570 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209612141426** y C.B.U. N° **2850622350096121414265** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$11.700.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora (05/03/2026) hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asimismo, se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado del actor, con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter. Lo que arroja los siguientes guarismos:

capital actualizado \$12.001.266,70 - 30%= \$8.400.886,69 x 11%= \$924.097,53 x 55 %= \$508.803,64.-

Total: \$1.4032.901,17.- (\$924.097,53 + \$508.803,64)

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MARCOS ARIEL BUSTAMANTE, D.N.I. N°24.843.933**, en contra de **JULIO CESAR YBAÑEZ AGUIRRE, D.N.I. N°21.894.596**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS ONCE**

MILLONES SETECIENTOS MIL (\$11.700.000.-), con más la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL (\$3.510.000.-) para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a la parte demandada (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN CARLOS LOPEZ CASACCI** (apoderado del actor) en la suma de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO C/17/100 (\$1.432.901,17.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR al demandado, **JULIO CESAR YBAÑEZ AGUIRRE**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) El demandado, **JULIO CESAR YBAÑEZ AGUIRRE**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) LIBRAR CÉDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8711f100-47c6-11f1-843d-fdb56046715c>